

Resolución Gerencial N°304-2024-MDP/GM

Pichari, 13 de junio de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°614-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°825-2024-MDP-/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N°3391-2024-MDP- GI/DOP/SPCH-J del Jefe de la División de Obras Públicas, Informe N°2631-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°011-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/RAMJ-SO del Supervisor por Función, Carta N°015-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/JWAH-RO del Residente por Función, Carta N°426-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°09-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/RAMJ-SO; solicitando Ampliación Plazo N°01 sin Reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, a favor del proyecto: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2599019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, la Resolución Gerencial N° 0359-2022-MDP/GM, con el que se aprueba la Directiva N°001-2023-MDP/GM - "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa"; en el numeral 10.7 AMPLIACIÓN DE PLAZOS, prevé que; A) Las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan la ejecución de la obra. De acuerdo a las siguientes causales: - Atrasos y paralizaciones ajenas a la voluntad del residente de obra. - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Municipalidad, como Demoras en la absolución de consultas, en la Aprobación de Mayores Metrados o Ampliación de Metas (Adicionales), que afecten el Calendario de avance de obra. - Caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado (fotografías, pruebas de campo, etc.). - **Demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados.** - Por modificaciones del expediente técnico de obra: reducción, ampliación, obras adicionales, Reformulación, previamente reconocidas por la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerencia Municipal y siempre que aquellas afecten el plazo contractual. - Limitación o demora en la disposición de los recursos financieros. - Toda ampliación de plazo deberá ser aprobado con resolución promulgada por la máxima autoridad administrativa y/o del funcionario con delegación. (...). **B) Solo será procedente otorgar dichas prorrogas, cuando la causal modifique la ruta crítica del calendario de avance de obra, de tal forma que representa demora en la culminación de los trabajos. Se reconocerá la prórroga necesaria obtenida a partir de la nueva ruta crítica;**

Que, mediante el numeral 10.7.1 literal A) de la Directiva antes citada, hace mención al Procedimiento para la Ampliación de Plazo y señala taxativamente que: "- El Residente de la Obra presenta la solicitud de Ampliación de Plazo al Supervisor de Obra o Inspector, adjuntando la siguiente documentación: Informe sustentatoria (Fotografías, pruebas y ensayos), copia de anotaciones en el cuaderno de obra, donde se haya anotado desde el inicio y hasta el final las ocurrencias que son causales ajenas a la voluntad del residente, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, y el nuevo calendario de avance de obra. - El Supervisor o Inspector, emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles. - La Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite informe aprobando, observando o rechazando la solicitud (en un plazo de 04 días hábiles), de ser aprobada, la solicitud (en el plazo no mayor de cuatro días hábiles), se remite a la Gerencia de Infraestructura. - La Gerencia de Infraestructura con V°B°, remite a la Gerencia Municipal, para su aprobación vía acto resolutivo en el plazo de 02 días hábiles. - La Gerencia Municipal, aprueba la Ampliación de Plazo, mediante Acto Resolutivo, en un plazo de 02 días hábiles";

Que, mediante **Resolución de Gerencia de Infraestructura N°714-2023-MDP/GI**, de fecha **21 de setiembre de 2023**, se resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2599019; con un importe total de S/. 397,674.00 soles, con Plazo de Ejecución de 90 días calendario, bajo la modalidad de Administración Directa;

Que, mediante **Carta N°09-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/RAMJ-SO** de fecha 27 de mayo del 2024, del Supervisor por Función Abog. Ricardo Arturo Mavila Joyo, quien solicita bajo acto resolutivo de la Ampliación de Plazo contractual por 44 días calendario sin mayores gastos generales ni de supervisión, con la finalidad de cumplir con las metas programadas para el año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Carta N°015-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/JWAH-RO** del Residente por Función, quien solicita la aprobación bajo acto resolutivo de la Ampliación de Plazo contractual por 44 días calendario sin mayores gastos generales ni de supervisión, con la finalidad de cumplir con las metas programadas para el año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Carta N°011-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/RAMJ-SO** de fecha **30 de mayo del 2024** del Supervisor por Función Abog. Ricardo Arturo Mavila Joyo, quien solicita bajo acto resolutivo de la Ampliación de Plazo contractual por 44 días calendario sin mayores gastos generales ni de supervisión, con la finalidad de cumplir con las metas programadas para el año 2024 de la Municipalidad Distrital de Pichari;

Que, mediante **Informe N°2631-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **03 de junio del 2024** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien señala que de acuerdo a lo expuesto y realizado el análisis correspondiente a la SOLICITUD DE APROBACION POR MEDIO DE UN ACTO RESOLUTIVO DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 SIN RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES NI GASTOS DE SUPERVISION, del proyecto IOARR "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2599019;

Que, mediante **Informe N°3391-2024-MDP-GI/DOP/SPCH-J** de fecha **05 de junio del 2024** del Jefe de la División de Obras Públicas Ing. Servicio Paredes Chavez, quien concluye y recomienda lo siguiente: - De la revisión realizada a la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01, presentada a través de la Carta N°015-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/JWAH-RO del Residente de Obra con conformidad del supervisor de obra a través de la Carta N°11-2024-MDP-GI-QUISTOVALLE/RAMJ-SO, y con la aprobación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través del Informe N°2631-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D, su oficina señala que se APRUEBE bajo acto resolutivo la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 cuantificado en 44 días calendarios, por la causal de *demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados*;

Que, mediante **Informe N°825-2024-MDP-/GI-EOSB-G** de fecha **10 de junio del 2024** del Gerente de Infraestructura, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien remite la opinión favorable del Ing. Sergio Paredes Chavez – Jefe de la División de Obras Públicas, para la aprobación de la Ampliación de Plazo de Ejecución N°01 por 44 días calendarios a favor de la IOARR "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2599019, por la causal de demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados por el residente y ratificado por el supervisor, asimismo señala que la solicitud en cuestión cuenta con la opinión favorable del Ing. Alejandro A. Inga Navarro - Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que mediante informe N°2631-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D aprueba la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 44 días calendarios y recomienda su aprobación via acto resolutivo.

Que, mediante **Opinión Legal N°614-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **13 de junio de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 44 días calendario; Sin Ampliación Presupuestal, conforme a los documentos que obran en el expediente, en beneficio de la IOARR: "ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO", con CUI N° 2599019, necesarios para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico y la eficiente ejecución del proyecto

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;


Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC,

Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:




ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01**, cuantificada en **44 días calendario**, sin Reconocimiento de Mayores Gastos Generales y Gastos de Supervisión, por la causal de *demora por el desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, debidamente sustentados*; a favor de la IOARR: **“ADQUISICION DE TERRENO; EN EL(LA) COMUNIDAD DE QUISTO VALLE DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO PARA LA CONSTRUCCION DEL ESTADIO MUNICIPAL, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO”**, con CUI N° 2599019, sustentada por la Residencia y Supervisión de proyecto en concordancia con lo estipulado en el numeral 10.7 literal A) de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM *“Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”*; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura y a la Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, establecer y aprobar el nuevo cronograma de ejecución de obra, derivado de la presente Ampliación de Plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.



ARTÍCULO CUARTO - DETERMINAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, que la UEI efectuó el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

Cc:
ALCALDIA
G.I
O.S.L.P
DOP
Residente
Pag. Web
Archivo